

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 158 - 2020-GR-JUNIN/GGR

Huancayo, 14 SET. 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 342-2020-GRJ/ORAJ del 11 de setiembre de 2020; Informe Técnico N° 154-2020-GRJ/GRI del 10 de setiembre de 2020; Informe Técnico N° 530-2020-GRJ/GRI/SGSLO del 09 de setiembre de 2020; y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “*Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*”;

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de conformidad al literal c), numeral 2 del artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2020-GRJ/GR del 27 de enero de 2020, se delega las facultades y atribuciones del Gobernador Regional de Junín al Gerente General Regional;

Que, mediante Informe Técnico N° 530-2020-GRJ/GRI/SGSLO del 09 de setiembre de 2020, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en relación a la **PRESTACIÓN de ADICIONAL y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** de la obra: “**MEJORAR LA RENTABILIDAD AGROPECUARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE RIEGO TECNIFICADO EN EL DISTRITO DE CHAMBARA – CONCEPCIÓN**”, concluye en aprobar la ejecución de la prestación de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 (Modificado) del Proyecto en mención, recomendando proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación mediante acto resolutive;

Que, mediante Informe Técnico N° 154-2020-GRJ/GRI del 10 de setiembre de 2020, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, en relación a la **PRESTACIÓN de ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** de la obra: “**MEJORAR LA RENTABILIDAD AGROPECUARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE RIEGO TECNIFICADO EN EL DISTRITO DE**

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4301038
EXP. N°	2951521



Gobierno Regional Junín



CHAMBARA – CONCEPCIÓN", concluye en lo siguiente: "PROCEDENTE la prestación de Adicional de Obra que asciende a la suma de S/124,510.45 (Ciento Veinticuatro Mil Quinientos Diez con 45/100 Soles). Esta Gerencia, en razón, a la justificación técnica señalada en el análisis y la aprobación del expediente Técnico Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 Modificado, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 150-2020-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 04 de setiembre de 2020, considera PROCEDENTE el deductivo de obra que asciende a la suma de S/124,510.45 (Ciento Veinticuatro Mil Quinientos Diez con 45/100 Soles). Esta Gerencia, en razón, a la justificación técnica señalada en el análisis y la aprobación del expediente Técnico Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 Modificado, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 150-2020-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 04 de setiembre de 2020, considera PROCEDENTE la ejecución de la prestación adicional – deductivo vinculante N°01, con un presupuesto de S/0.00 Soles, e incidencia en el monto contractual de 0.00%, y un plazo de ejecución contractual de 15 días calendarios". (sic);

DE LOS ARGUMENTOS DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el argumento para poder aprobar el **ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01** de la obra: "**MEJORAR LA RENTABILIDAD AGROPECUARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE RIEGO TECNIFICADO EN EL DISTRITO DE CHAMBARA – CONCEPCIÓN**", es por mayores metrados con un monto ascendente a S/ 124,510.45 soles, y por menores metrados por un monto ascendente de S/ 124,510.45 soles, siendo la prestación adicional – deductivo vinculante N° 01 de S/ 0.00 soles y porcentaje de incidencia al monto contractual vigente de 0.00%;

Que, de autos se advierte que dicha Adicional y Deductivo de Obra N° 01 trae consigo nuevas metas y presupuesto de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TECNICO		
PARTIDAS DEDUCIDAS		
CAPTACION TIPO LADERA (01 UND)		
CANOA TIPICA EN LINEA DE CONDUCCION		
PASE AEREO (LONG. 20 ML)		

PARTIDAS NUEVAS		
PARTIDAS ADICIONALES		
CAPTACION TIPO LADERA (UND)		
PASES AEREOS DE 3,4 Y 5 METROS		
PASES AEREO (L=19ML)		
PASES AEREO (L=16ML)		
PASES AEREO (L=12ML)		

PARTIDAS NUEVAS VINCULADAS A LA PARTIDA DEDUCIDA CAPTACION:

PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TECNICO DEDUCTIVOS VINCULANTES			
PARTIDAS	UND	CANT	
CAPTACION TIPO LADERA (01 UND)	UND	1.00	

PARTIDAS NUEVAS MONTO PRESTACIONES ADICIONALES			
PARTIDAS	UND	CANT	
CAPTACION TIPO LADERA	UND	1.00	

PARTIDAS NUEVAS VINCULADAS A LA PARTIDA DEDUCIDA CANOA TIPICA EN LINEA DE CONDUCCION:

PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TECNICO DEDUCTIVOS VINCULANTES		
CANOA TIPICA EN LINEA DE CONDUCCION	UND	16.00

PARTIDAS NUEVAS MONTO PRESTACIONES ADICIONALES		
PASES AEREO (L=19ML)	UND	1.00
PASES AEREO (L=16ML)	UND	6.00
PASES AEREO (L=12ML)	UND	6.00

PARTIDAS NUEVAS VINCULADAS A LA PARTIDA DEDUCIDA PASE AEREO:

PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TECNICO DEDUCTIVOS VINCULANTES		
PASE AEREO (LONG. 20 ML)	UND	4.00

PARTIDAS NUEVAS MONTO PRESTACIONES ADICIONALES		
PASES AEREOS DE 3,4 Y 5 METROS	UND	5.00

Del presupuesto de las partidas consideradas deductivos:

PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TECNICO	MONTO DEDUCTIVOS VINCULANTES
SISTEMA DE CAPTACION Y LINEA DE CONDUCCION	
CAPTACION TIPO LADERA (01 UND)	S/7,799.67
CANOA TIPICA EN LINEA DE CONDUCCION	S/63,475.92
PASE AEREO (LONG. 20 ML)	S/22,102.58
DIRECTO	COSTO
	S/93,378.17
GENERALES 8%	GASTOS
	S/7,470.25
	UTILIDAD 5%
	S/4,668.91
	SUB TOTAL
	S/105,517.33
	IGV 18%
	S/18,993.12
	TOTAL
	S/124,510.45
	%
	4.09%

Del presupuesto de las partidas consideradas adicionales:

PARTIDAS NUEVAS	MONTO PRESTACIONES ADICIONALES
SISTEMA DE CAPTACION Y LINEA DE CONDUCCION	
CAPTACION TIPO LADERA (UND)	S/4,823.76
PASES AEREOS DE 3,4 Y 5 METROS	S/21,328.38
PASES AEREO (L=19ML)	S/6,324.77
PASES AEREO (L=16ML)	S/30,450.63
PASES AEREO (L=12ML)	S/30,450.63
COSTO DIRECTO	S/93,378.17
GASTOS GENERALES 8%	S/7,470.25
UTILIDAD 5%	S/4,668.91
SUB TOTAL	S/105,517.33





Gobierno Regional Junín



IGV 18%	S/18,993.12
TOTAL	S/124,510.45
%	4.09%

Realizando el comparativo entre los adicionales y deductivos vinculantes se tiene:

Presupuesto Adicional Modificado S/. 124,510.45
Presupuesto Deductivo Modificado S/. 124,510.45

Por lo tanto, el costo total de la obra quedaría con el siguiente contenido en su estructura:

DESCRIPCION	PRESUPUESTO
PRESUPUESTO DE OBRA CONTRATADO	S/. 3,045,005.75
PRESUPUESTO ADICIONAL MODIFICADO	S/. 124,510.45
PRESUPUESTO DEDUCTIVO MODIFICADO	-S/. 124,510.45
PRESUPUESTO FINAL DE OBRA	S/. 3,045,005.75

De adicional de prestación de adicional de Obra

Que, en primer lugar, es importante señalar que la normativa de Contrataciones del Estado contempla, a través de la Ley y el Reglamento, las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato; entre ellas están: i) **la aprobación de prestaciones adicionales**; ii) *la reducción de prestaciones*; iii) *ampliación de plazo*; iv) *la cesión de posición contractual*; y, v) *las modificaciones convencionales al contrato*;

Que, el artículo 34° de la Ley regula las modificaciones al contrato, estableciendo los supuestos en los que, para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, la Entidad puede aprobar la ejecución de "**prestaciones adicionales**", la "*reducción de prestaciones*", así como la "*ampliación de plazo*";

Que, en ese contexto, sobre el particular, es importante señalar que, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley otorga a la Entidad, y solo a ella la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento, desarrolla la referida "potestad" de la Entidad y precisa que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito





Gobierno Regional Junín



presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". (El subrayado es agregado). Como se aprecia, la normativa ha previsto determinados requisitos que deben cumplirse antes de la aprobación de una prestación adicional de obra;

Que, el numeral 175.2 del artículo 175° del Reglamento establece que: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional" (sic);

Que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que la Entidad determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. Posteriormente, la Entidad, en ejercicio de su "potestad" legalmente conferida de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone su ejecución en caso lo considere conveniente, para lo cual emite y notifica al contratista la resolución en la que se consigna su decisión;

Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En esa medida, tal resolución es la única comunicación que realiza la Entidad al contratista sobre la procedencia o necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, según lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento;

Que, como se observa, en virtud del artículo 34° de la Ley una Entidad puede disponer el pago por "**prestaciones adicionales**", para lo cual, estas deben efectuarse conforme a los límites y procedimientos previstos en dicho dispositivo y en el Reglamento, según corresponda a cada caso en concreto;

Que, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones **adicionales**, así como su **reducción**, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u **obras** necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;



Gobierno Regional Junín



Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; sin embargo, es preciso mencionar que, en el caso de autos el adicional y deductivo no refleja ningún incremento de presupuesto. Por tanto, no corresponde que se cuente con el crédito presupuestario;

Del acto administrativo materia de modificación de contrato

Que, en atención a los actuados que obran en el expediente técnico materia de opinión legal, se colige que, existe mérito para poder aprobar el **ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de OBRA** que asciende a la suma de **S/. 0.00 soles**. Siendo esto así, correspondería su aprobación mediante acto resolutivo, máxime si tenemos en cuenta que la incidencia asciende de 0.00% respecto al monto del contrato original, ergo, nos encontramos dentro de lo que la ley estipula; Que, en cumplimiento, de los artículos 181.2° y 182.2° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y habiéndose evaluado el pedido en base únicamente a la documentación adjunta al expediente; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante informe Legal n° 342-2020-GRJ/ORAJ del 11 de setiembre de 2020, declara Viable la Aprobación del **ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la OBRA denominada "MEJORAR LA RENTABILIDAD AGROPECUARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE RIEGO TECNIFICADO EN EL DISTRITO DE CHAMBARA – CONCEPCIÓN"**;

Que, estando a los informes técnico descritos precedentemente; y contando con la visación de las áreas involucradas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la **PRESTACIÓN del ADICIONAL DE OBRA**, que asciende a la suma de S/ 124,510.45 (Ciento Veinticuatro Mil Quinientos Diez con 45/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el **DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA**, que asciende a la suma de S/ 124,510.45 (Ciento Veinticuatro Mil Quinientos Diez con 45/100 soles).

ARTICULO TERCERO.- APROBAR la **EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL – DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 Modificado de la OBRA denominada: "MEJORAR LA RENTABILIDAD AGROPECUARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE RIEGO TECNIFICADO EN EL DISTRITO DE CHAMBARA – CONCEPCIÓN"**; con un presupuesto de S/ 0.00 soles , e incidencia



Gobierno Regional Junín



en el monto contractual de 0.00% y un plazo de ejecución contractual de 15 días calendarios; en atención a los fundamentos expuestos en la presente.



ARTICULO CUARTO.- DESLINDAR la responsabilidad administrativa, civil y penal, por los informes referidos en la presente, a los suscriptores de dichos documentos, quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente resolución y sirvieron de fundamento para la emisión de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR con las formalidades de ley a las instancias competentes para los fines pertinentes.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 SEP. 2020

.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL

